

Salio del Pomoptero el 12 de Dhe de 1904 por haber sido pedido

por el Juy de 1.º Ynfancia de forma y entregado
a la autoridad Policial para regente nuevo filio 251

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Ingresa 19 Setiembre Año de 1904

Rematado Ignacio Huamán Filiación No. 2252 Celda No. 226

Delito Conyugicidio

Pena Quince años (15)

Comienza la condena Febrero 28 de 1904

Termina la condena el 28 de Febrero de 1922
Fubinol Lima (Forma)

EL SECRETARIO

4 Ignacio Yuman N^o 226 - 67 ans de edad
natural de Palcamayo - 1-6 entalma - indio
una cicatriz en la izquierda - zapatos - Canudo - en
perjuicio 15 ans - boba ligete.



Lima, 16 de agosto de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

2289

Con fecha 14 del presente este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ignacio Huamán, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo ó sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo computarse el tiempo para la principal desde el veintiocho de febrero de mil novecientos siete:--Al efecto dispóngase lo conveniente para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría:--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena".

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.



[Handwritten signature]

Lima, 22 de agosto de 1907.
 Saquen copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívense en el original.
[Handwritten signature]



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

243

Los testigos actuarios
que suscriben. Certifican:

Auto de fe.

Que en el juicio Criminal seguido
de Oficio contra Ignacio Huan-
man por el delito de Conyugui-
dio, se encuentran los actuados
siguientes = Ferrera, Julio tres
de mil novecientos siete = Por
devueltos; Cúmplase lo exento-
riado, y hágase saber; en con-
secuencia, háguense los testi-
monios correspondientes;
y hecho, archívense los de la
matéria en la Notaría Públi-
ca de Don Daniel Casas =
Ferrera = Ante nos = Félix P.
Sustancio Castro = J. G. de la Canal = En
la 1.ª Inst. la causa criminal, seguida
p. 54 vlt.º de Oficio contra Ignacio Huan-
man, por el delito de Con-
yuguidio = Vistos: resultan-
do de autos, que iniciado fue-
ro contra el rco Ignacio Huan-
man, por el delito de Conyugi-
dio; y actuado las diligencias
del sumario, se libró manda-
miento de prisión en forma,
contra el encausado, como es
de verse en el auto de pago.

cuarenta multa, y confirmado
á fajas cuarenta y cinco; ^{que} ~~termina~~
14 nada las diligencias de la se-
gunda estacion del juicio,
há llegado el caso de promun-
ciarse la sentencia que cor-
responde. Y considerando. Pri-
mero: que el cuerpo del deli-
to, ó sea el Conyugicidio que
se juzga, está acreditado con
el certificado médico legal de
fajas veintuna, referente
al reconocimiento del Cadá-
ver de Hiliana Puente, ra-
tificado á fajas veintidos y
fajas veintitres multa, con
el dictamen pericial de fajas
treinta y cinco, cuyas ratifi-
caciones se leen á fajas
treinta y cinco y fajas treen-
ta y seis; y con la partida
de defunción que se regis-
tra á fajas treinta y siete.
Segundo: que la criminali-
dad del reo Ignacio Hua-
man, está comprobada ple-
namente, con las declara-
ciones prestadas por Rufino
Medrano, Maria Espinoza
y Victoria Puente de Arvello



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

nada, Carrientes á fajas ocho,
fajas ocho unelta y fajas vein-
ticuatro unelta. Fecero: que el
caso que se juzga, está pre-
visto y penado en la última
parte del Artículo doscientos
treinta y tres del Código Penal.
Por estos fundamentos, y de-
mas que resultan del proce-
so; administrando justicia a
nombre de la Nación - Sallo:
por el que debo condenar, co-
mo en efecto condeno, a Igna-
cio Hacciman, reo del delito
de conjugicidio, á la pena
de Perpetuación en cuarto gra-
do término máximo ó sea quin-
ce años de dicha pena, con las
accesorias de inhabilitación
absoluta por el tiempo de la
condena y por la mitad más,
después de cumplida; interdic-
ción civil por el tiempo de la
condena; y sujeción a la vigi-
lancia de la Autoridad, de
uno á cinco años, después
de cumplida la pena, según
el grado de corrección y bue-
na conducta que hubiera obser-
vado el reo durante la condena.

Y por esta mi sentencia, que
se consultará si no fuere a
pelada, definitivamente ju-
gando en primera instancia.
Así lo pronuncio, mando y
firmo en la ciudad de San-
ta, á los siete dias del mes
de Junio de mil novecien-
tos siete = Mario Herrera =
Dio y pronuncio la anterior
sentencia, el Señor Doctor Don
Mario Herrera, Abogado de
los Tribunales de Justicia
de la Republica, Indivi-
duo de su Ilustre Colegio
y Jefe de primera Instan-
cia Titular de la Provincia,
haciendo audiencia publi-
ca en la Sala de su despa-
cho, como lo tiene de uso y
costumbre; la misma que
publicamos en presencia de
los testigos Don Juan P. So-
piz y don Esteban Rojas
Paredes, á horas cinco de
la tarde en el lugar y fe-
cho de su pronunciamien-
to; de todo lo que certifica-
mos = J. G. de la Canal = Felix
P. Castro = Lima, tres de Julio

Sentencia en
Vista p. 60



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

de mil novecientos siete = Votos;
 de conformidad con lo opinado por
 el Señor Fiscal en su precedente
 dictamen: aprobaron la senten-
 cia revocada de fajas cincuen-
 ta y cuatro multa, su fecha siete
 de Junio último, por la que se
 condena a Ignacio Huaman a la
 pena de penitenciaría en cuarto
 grado, término máximo, ó sea quin-
 ce años de dura pena, y las acce-
 sorias de ley, principiando a con-
 tarse la principal desde el vein-
 tiecho de Febrero del presente a-
 ño; y los devolvieron, haciéndose
 saber al procurador de turno = Pi-
 villas = Vega = Quintana = Carranza =
 Garcia = Se publicó conforme a ley,
 de que certifico = Ricardo Leve-
 cis Elias.

Es copia fiel de sus originales a que nos remi-
 timos en caso necesario; expediendo la pre-
 sente en cumplimiento del auto de fajas sesenta
 y uno. Tarma, Julio trece de mil novecien-
 tos siete = Terminado = notario = vale = Entre
 líneas = que vale = testado = de no vale.

J. G. del Canal Félix Placido

